

Versión Pública de Resolución DOT-393/SS-11/2023, que contiene información clasificada como confidencial

ī.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.		
lì.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.		
111.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3		
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-393/SS-11/2023		
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.		
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.		
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas		
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secret ari a de Instrucción Carolina García Lerandi		
ix.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.		

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue C.P. 72000



Secretaría de Salud

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas DOT-393/SS-11/2023

En veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada **Nohemí león Islas**, con una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, remitida al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, presentada por medio electrónico, por ELIMINADO a la cual le fue asignada el número de expediente DOT-393/SS-11/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: En términos del artículo 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a resolver sobre la admisión de la presente denuncia, atendiendo el contenido del artículo de referencia, que, en la parte conducente, dispone:

"Artículo 107. El Instituto de Transparencia, en el ámbito de su competencia, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción..."

Al respecto, es necesario puntualizar que el artículo 102, de la Ley de la materia refiere:

"Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, <u>podrá denunciar</u> ante el Instituto de Transparencia <u>la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas</u>



Secretaría de Salud

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas DOT-393/SS-11/2023

<u>en la presente Ley y demás disposiciones aplicables</u>, en sus respectivos ámbitos de competencia."

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

"Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible."

Expuesto lo anterior y una vez analizado el contenido de la denuncia presentada, en la que, textualmente, se señala: "no se encuentran los datos de contacto de la unidad de transparencia." Sic; de lo anterior, y de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información y los Lineamientos Técnicos Generales mismos que puede consultar en el siguiente https://itaipue.org.mx/documentos/LTG Integrada 03052023.pdf, tal y como se demuestra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 	Fracción XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Trimestral	En su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente.

Por lo anterior, dicha tabla refiere que la información de la fracción denunciada debe ser actualizada de manera trimestral, entendiéndose de la siguiente manera: primer trimestre (enero - marzo), segundo trimestre (abril – junio), tercer trimestre (julio –



Secretaría de Salud

Ponente: Expediente:

Nohemí León Islas DOT-393/SS-11/2023

septiembre) y cuarto trimestre (octubre - diciembre); por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte notoriamente improcedente la denuncia interpuesta, en virtud de no ser exigible el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción XIII, todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós, esto debido a que de la fecha de interposición de la denuncia (09/05/2023), ya no resulta exigible mantener publicado el ejercicio dos mil dos mil veintidós, debido a que la propia fracción señala la publicación de información vigente, siendo exigible lo publicado, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con el Numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Por lo anterior, se advierte que a la fecha de la interposición de la denuncia no es exigible para el sujeto obligado tener publicada la fracción y periodo objeto de la presente denuncia.

Por lo expuesto, con fundamento en el punto 2 del numeral Trigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:



Secretaría de Salud

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas DOT-393/SS-11/2023

Trigésimo noveno. La denuncia será desechada por improcedente en virtud de las causales siguientes:

... 2. Cuando la denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia establecidos en la Ley...".

Por lo que de acuerdo a los argumentos expuestos, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la denuncia interpuesta.

Finalmente, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que en términos del numeral 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, promueva las denuncias de incumplimiento a las obligaciones de transparencia que considere, de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el denunciante para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico señalado para tal efecto.

NOTIFÍQUES

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

PON-3/NLI/CGLL/ DOT-393/SS-11/202